

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No.	024
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00028-00
Radicado Fiscalía	2017-01077-1075968 ¹ E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	² 16 de marzo de 2.016
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ³
Autoridad que decretó medida:	NR
Afectados por la medida	Blanca Rosa Duran c.c.21.403.551 Cristian Andrés Duran c.c.71.272.885 Sandy Guise Peláez Ramírez c.c. 32.207.127
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Giraldo Betancur ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	8
Tipo de Bien e identificación	Inmuebles con MI: 001-816577 001-93809 001-623815 Vehículos con placas: DWN 75C, PCZ 95B, ZMM 86C, IHR 144, MTX 281
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR
Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00034-00
Asunto	Rechazo por no subsanación.
Temas	Archivo

Tal como lo enseña la constancia secretarial digital que antecede por email, **que ha vencido el término de cinco (5) días hábiles concedido** mediante auto de sustanciación N° 154 del 11 de mayo de 2023 que requirió a las partes y en concreto al peticionario Luis Fernando Giraldo Betancur para que:

¹ Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

² Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha 2023-03-17.

³ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

⁴ email. giraldoabogado@hotmail.com

Auto interlocutorio Nro. 024
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00028-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo por no subsanar - archivo.
Afectados: Blanca Rosa Duran c.c.21.403.551 -Cristian Andrés Duran c.c.71.272.885 y Sandy Guise Peláez Ramírez c.c. 32.207.127y otros

1. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles y muebles (vehículos) sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
2. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por sus representados.*
3. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico giraldoabogado@hotmail.com como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁵ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁶, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁷.*
4. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Y, el profesional durante dicho traslado concedido **no presentó radicación de atención o memorial alguno con lo referente a lo observado** dentro del plazo y en consecuencia se haya guardado mutismo, no remitiendo al despacho dentro del término concedido, lo requerido, tornándose de ésta manera la actuación de manera fragmentaria e incompleta; por éstas circunstancias fácticas y jurídicas que impide que este Despacho asuma de fondo el control de legalidad y su diligente trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; **el despacho desecha y rechaza de plano la solicitud de control de legalidad** incoada conforme los argumentos expuestos **y ordena el respectivo archivo de las mismas**, por conducto de la secretaría del despacho.

La presente decisión es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, 63 y 113⁸ del C de E. de dominio.

⁵ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁶ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

⁸ ... Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Auto interlocutorio Nro. 024
Radicado 05-000-31-20-002-**2023-00028**-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo por no subsanar - archivo.
Afectados: Blanca Rosa Duran c.c.21.403.551 -Cristian Andrés Duran c.c.71.272.885 y Sandy Guise
Peláez Ramírez c.c. 32.207.127y otros

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 039**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799662108b0162d56d85e88a0652e096be3561b9fe26afd3cc51f9544e5a67cb**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>